

Ley del “Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, el Capitán Correa”

Ley Núm. 29 de 8 de enero de 2004

Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia identifica el 5 de agosto de 1702 como la fecha en que Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa, triunfó al defender las costas norteñas de Puerto Rico de los ataques de los ingleses.

Han transcurrido trescientos años de este histórico evento y desde ahí la ciudad de Arecibo es conocida como "La Villa del Capitán Correa". Arecibo fue bautizado de esta forma, gracias al patriota y militar que defendió la Corona Española cuando era Teniente de Guerra y Sargento Mayor de la milicia arecibeña.

Según la historia narrada en la Enciclopedia Puertorriqueña Siglo XXI, el 5 de agosto de 1702, De los Reyes Correa congregó treinta (30) hombres para enfrentar cuarenta (40) corsarios ingleses que invadieron sorpresivamente las costas de Arecibo, para atacar a la isla, como parte de la Guerra de la Sucesión. De los Reyes Correa resultó victorioso, por lo que el 28 de noviembre de 1703 fue nombrado por el Rey Felipe V Caballero de la Real Efigie. Asimismo, se le ascendió al grado de Capitán de Infantería y recibió media paga por el resto de su vida.

Gracias a la férrea defensa del arecibeño, hoy en día Arecibo se conoce como "La Villa del Capitán Correa".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5175 Inciso (a)]

Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5175 Inciso (b)]

Se ordena al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitir una proclama anualmente con motivo de la conmemoración del Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5175 Inciso (c)]

Se enviará copia de la Ley, una vez aprobada, a los medios de comunicación y al Alcalde de Arecibo.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION \(HISTORIA DE PR\)](#).